

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓMBITA
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2016-0091
DEMANDANTE: ANA CARMENZA JIMENEZ MOLINA
DEMANDADOS: H.I. LUCINDA GARAVITO Y RUDECINDO PINEDA Y
PERSONAS INDETERMINADAS

En calidad de apoderada de la demandante presento recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de septiembre 2020 realizando los siguientes reparos:

El auto indica que en correo electrónico allegado el 1 de junio, la ANT informa que *“respecto del predio objeto de la Litis, NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o Entidad Pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se ESTABLECE QUE ES UN INMUEBLE RURAL BALDÍO*, dándole esta connotación y desconociendo la comunicación enviada por la misma entidad el 31 de julio del año en curso en la que expresa que:

*(...) una vez observado su oficio y realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta se logró establecer que el predio es de carácter **URBANO**, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano, al carecer de competencia para ello.*

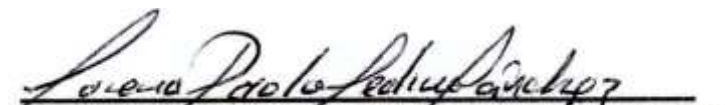
Empero aún más, desde la referencia del oficio y anexos de la respuesta emitida por la ANT se tiene que el predio por ellos consultado no corresponde al bien objeto del Proceso cuyo folio de matrícula inmobiliaria, código catastral y dirección no corresponde; la ANT referencia el F.M.I. 070-2404 y el F.M.I del proceso que nos ocupa es el 070-24004 ni que decir de la dirección actual del inmueble referenciado por la ANT cuya dirección es Carrera 13 A-21-29 Avenida Colón de la ciudad de Tunja y del que se pretende la prescripción adquisitiva de dominio es un bien rural denominado “Buenavista” ubicado en el municipio de Cómbita – vereda Santa Bárbara.

Luego entonces, no se ha establecido la naturaleza jurídica del predio, aun cuando figuran titulares de derecho real de dominio conforme a Resolución No. 13463 de fecha 2 de noviembre de 2018 de la Superintendencia Delegada para la Protección y Formalización de Tierras junto con el certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, por cuanto la respuesta emitida por la ANT no guarda relación con el bien objeto del proceso, pese a que en

reiteradas oportunidades se ha enviado la información completa del bien para que se esclarezca la situación del mismo.

Así las cosas, solicito se reponga el auto en el sentido de establecer que el bien inmueble del que se pretende la usucapión es de carácter baldío y en su lugar se ordene a la ANT emitir respuesta respecto de la naturaleza jurídica del bien inmueble rural denominado "Buenavista" ubicado en el municipio de Cómbita, vereda Santa Bárbara identificado con FMI No. 070-24004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Cordialmente,


LORENA PAOLA MEDINA SANCHEZ
C.C.1.049.630.188 de Tunja
T.P. 259016 del C.S. de la J.